



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Interesada	Ruth Marina Velásquez Arango y Otro
Causante	Ángel John Arroyave Valencia
Radicado	05001-31-10-011-2022-0008100
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 207
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada –Ordena Notificar – Ordena Emplazar.

La señora RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO y el señor MAURICIO ARROYAVE BARRIGA, actuando por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁNGEL JOHN ARROYAVE VALENCIA.

CONSIDERACIONES

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. Las personas que solicitan la apertura

**05001311001120220008100
SUCESION INTESTADA**

del juicio ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁNGEL JOHN ARROYAVE VALENCIA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 8233949 y fallecido en Medellín el 6 de octubre de 2019, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora RUTH MARINA VELÁSQUEZ ARANGO identificada con cedula 32453409 y al señor MAURICIO ARROYAVE BARRIGA identificado con cedula 1125658496 la calidad de herederos, en su condición de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y cuya vocación se encuentra acreditada con el registro civil de matrimonio y de nacimiento que reposan en el plenario.

TERCERO: NOTIFICAR, el auto que declaró abierto y radicado el proceso al señor JUAN ANDRES ARROYAVE BARRIGA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación manifiesten si acepta o repudia la herencia que le fue deferida. –Art. 492 CGP-, a quien se le requiere además para que aporten las pruebas que lo acrediten en calidad de heredero.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Juan Esteban Rivera Arguelles, con tarjeta profesional N° 233404 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0a417a387254ab7eb390e71e01da362aa356e409f961a9329889f9d
bbc1233b**

Documento generado en 21/04/2022 11:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>